



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO
	Radicado:	91-001-31-89001-2018-00069-00
DEMANDANTES:	BANCO DE BOGOTÁ	
DEMANDADA:	DORA LILIANA CUELLAR	
DECISIÓN:	TOMA NOTA DE DESEMBARGO DE REMANENTES Y REQUERIMIENTO	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0259

Se tiene que, en comunicación recibida el pasado 07 de marzo, mediante el oficio J1CM – 105 de 2.022, el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad nos informó la terminación del proceso ejecutivo bajo el radicado 91-001-40-03-001-2019-00246-00, que se desarrollaba en contra de la señora Dora Liliana Cuellar, ordenando el desembargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro de esta causa; por lo que habrá de tomarse atenta nota de tal desembargo.

En el mismo sentido, se comunicó el Juzgado 02 Civil Municipal de esta localidad, mediante el oficio J2CM-2022-558, indicando terminación del proceso 91-001-40-03-002-2019-00282-00, que también avanzaba contra la aquí ejecutada, por lo que se ordenó el levantamiento del embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se desembargaran dentro de este proceso; y en atención a ello, se tomará nota al respecto.

Por otro lado, en relación con la solicitud del representante de la parte ejecutante, para que se libre la comisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y se proceda a practicar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 400-3505, el cual se encuentra debidamente embargado.

Sin embargo, este Despacho se abstendrá de emitir la respectiva comisión, para la práctica del secuestro, debido a que no se han allegado al plenario los insertos necesarios para la realización del mismo, que permita identificar, sin hesitación alguna, el bien a secuestrar. Esto con concordancia con lo solicitado por este Juzgado, el pasado 11 de febrero

de 2.022, mediante el auto interlocutorio 031, notificado en debida forma¹. Por lo tanto, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue los documentos necesarios para determinar y ubicar de manera clara el bien a secuestrar.

Por último, se evidencia que el pasado 29 de julio, se aportó al expediente una solicitud de terminación del proceso; sin embargo, esta es realizada por el abogado Robinson Barbosa Sánchez, quien carece de legitimación en la causa para actuar dentro de este litigio² y por lo tanto no se accederá a dicha petición, hasta tanto el peticionario cuente con derecho de postulación para actuar dentro este proceso y acredite el mismo.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:


1º) Tomar atenta nota a los comunicados de los Juzgados 01 y 02 Civiles Municipales del Circuito de Leticia, Amazonas; respecto de los referidos desembargos de remanentes.

2º) REQUERIR a la parte ejecutante para allegue al plenario, los documentos necesarios para determinar y ubicar de manera clara el bien a secuestrar.

3º) No acceder a la solicitud de terminación del proceso, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>015</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>76</u> DE SEPTIEMBRE DE 2.022</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>

¹ Estado 09 del 14 de febrero 2.022

² Artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso.